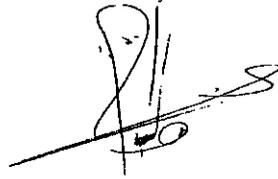


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Secretaría  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 24 de enero de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00026-00 del L.R.2023-1. Constan de 1 archivo en PDF., para la demanda, el Acta de Reparto y Solicitud de Retiro de la misma. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, febrero 2 de 2023.



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO No.136  
RADIC.2023-00026-00  
PRESCRIPCION EXTINT. DE GRAVAMEN HIPOTECARIO  
RETIRO DEMANDA)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**" propuesta por la señora **MARIA ELENA CATAÑO DE TORRES**, identificada con la CC. Nro.42.000.568, a través de Acudiente Judicial, en contra de **EVANGELINA OSPINA DE ZULETA Y JORGE CEDEÑO**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su ADMISIÓN.

Encontrándose a estudio las referidas diligencias, la Apoderada Judicial del extremo activo, ha petitionado al Juzgado el **RETIRO DE LA DEMANDA**; misma que, por considerarse procedente, se accederá a ello, habida cuenta que este infolio se allana a lo dispuesto en el canon 92 del Estatuto General Adjetivo:

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes:

De otro lado, se RECONOCERÀ personerìa suficiente a la doctora **NATALIA GÓMEZ OSPINA**, identificada con la C.C. Nro. 1.112.783.766 y T.P. No.328.652, para que actúe en representación de la actora, conforme a los fines y efectos del Poder conferido.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

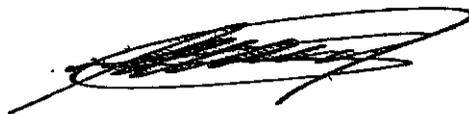
**PRIMERO.- ACCEDASE** al "RETIRO DE LA DEMANDA" solicitada por la parte actora, según lo anotado en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO.-** Previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

**TERCERO.-** INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** RECONOCER personerìa suficiente a la doctora **NATALIA GÓMEZ OSPINA**, identificada con la C.C. Nro. 1.112.783.766 y T.P. No.328.652, email: [nataliagomezospina06@gmail.com](mailto:nataliagomezospina06@gmail.com), para que actúe en representación de la señora MARIA ELENA CATANO DE TORRES, conforme a los fines y efectos del Poder conferido, tal como se dijo antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO.136 DEL 2 DE FEBRERO DE 2023  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

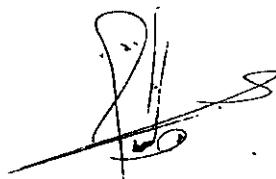
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que las "Cuentas Definitivas" rendidas por el Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetados por ninguna de las partes ligada en éste, dentro del término de traslado.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0113.-  
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00099-00.-  
(APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido virtualmente el Secuestre JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO, actuante en este juicio con relación al Inmueble aprisionado en la presente "EJECUCIÓN CON ACCIÓN" adelantada por el "BANCO DAVIVIENDA S.A." en contra de la señora YAMILETH ANDREA LLANOS BEDOYA, con el objeto que éste el informe final de su gestión enfrente de aquel; el Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente "Rendición de Cuentas Definitivas" (fl. 21, cdo. 2); documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los extremos-litis se pronunciaran, si a bien lo tuvieran.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir a esta

Falladora, que las partes en éste, aceptan a satisfacción las cuentas presentadas por el Secuestre actuante con relación al bien otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Secuestre la hace merecedor o no respecto a la fijación de los honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió; así mismo, se tendrá en cuenta si el predio colocado bajo su custodia y administración, produjo o no frutos para el juicio y; aunado a ello, si el Auxiliar de la Justicia acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el Auxiliar de la Justicia a que se le fijen honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por el actuante Secuestre ARREDONDO HENAO con relación al inmueble aquí aprehendido. En Diligencia de cautela materializada el 26 de octubre de 2022, se aprisionó para esta ejecución el pluricitado previo de propiedad de la encartada LLANOS BEDOYA; acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$330.000.00, los cuales fueron cancelados por la parte demandante, según se observa en la página 14vto., de este cuaderno.

Se tiene entonces que el Auxiliar de la Justicia actuante como Secuestre del inmueble aprisionado en este juicio, no presentó ningún informe de gestión durante los dos meses que el predio estuvo bajo su custodia; mostrándose de tal forma renuente al llamado que en tal sentido le hiciere el Juzgado. El inmueble administrado por el Auxiliar JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO no produjo rendimiento alguno al proceso, tal como se deduce de los instrumentos allegados por su actuante guardián. Además, revisado el compaginario, se colige, que aquel no incurrió en gasto alguno durante el interregno en que regentó el bien aquí aprisionado.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el mencionado Auxiliar de la Justicia no se hace merecedor a honorario alguno disímil a los \$330.000,00 que se le fijaron por su asistencia a la Diligencia de Secuestro, mismos que fueron cancelados en esa oportunidad; habida cuenta que no se demostró que éste hubiese cumplido fehacientemente las labores propias del cargo que ostentó; debiéndose indicar, que tal valor se acogerá como Honorarios Definitivos por la labor enfrente del inmueble aprisionado en este litigio.

Sin, ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

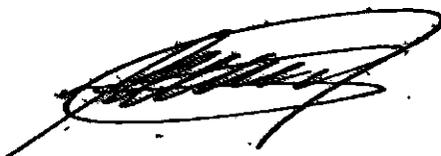
## R E S U E L V E

**PRIMERO:** APROBAR, sin reparo alguno, la "Rendición de Cuentas Definitivas" que sobre su gestión ha realizado el Auxiliar de la Justicia **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, como Secuestre del INMUEBLE aprehendido por razón de este juicio.

**SEGUNDO:** FÍJANSE como Honorarios Definitivos por su actuación al Auxiliar de la Justicia **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, la suma de \$330.000,00; mismos que fueron cancelados en el instante en que se materializó la diligencia de Secuestro del bien que administró para este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



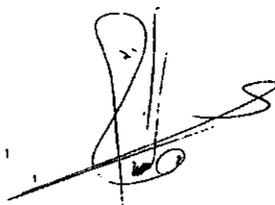
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0113 DEL 2 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE FEBRERO DE 2023



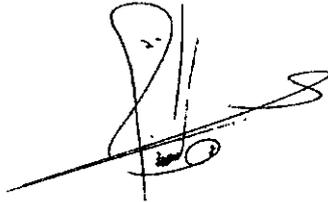
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SECRETARÍA.-**

A Despachó de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Vallè, febrero 2 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No. 086.-**  
**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN 2022-00262-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, febrero dos (2), de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 086 DEL 2. DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 3 DE 2023

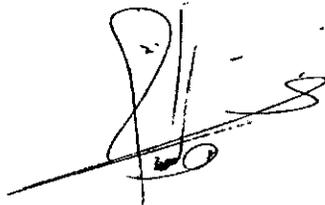
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 2 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No. 087.-**

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN 2021-00046-00.-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

**N O T I F I Q U E S E**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 087 DEL 2 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 3 DE 2023

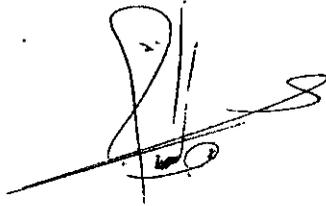
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SECRETARIA.-**

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 2 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0088.-**  
**EJECUTIVO**

**RADICACION No. 2021-00436-00**

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora exigidos para éste, intereses que se determinaron a la tasa

máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario; debiéndose indicar, que el ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual, la cual según ésta corresponde a: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ "; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por la Apoderada Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

**CAPITAL: \$44.151.115.00**

**INT. MORA:** Desde el 3 de agosto de 2021, hasta la fecha; a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
3-ago-21	31-ago-21	1,94%	28	797.432,01
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	30	852.155,93
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	30	847.233,50
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	30	855.732,16
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	30	864.213,20
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	30	873.121,66
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	901.499,16
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	909.003,99
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	934.505,75
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	963.333,30
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	993.256,09
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	1.031.104,67

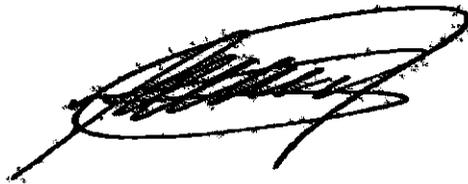
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	1.070.728,28
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	1.125.065,43
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	1.171.253,24
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	1.219.383,61
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	1.294.761,12
1-ene-23	20-ene-23	3,04%	20	895.114,53
1-feb-23	2-feb-23	3,04%	2	89.511,45
			TOTAL: 530	TOTAL: 17.688.409,06

**TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$61.839.524,06**

Cartago, Valle, febrero 2 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 088 DEL 2 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 3 DE 2023

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



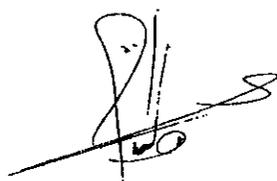
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la Acudiente Judicial de la casa crediticia ejecutante, solicita que se ordene la inmovilización del vehículo legalmente embargado por razón de este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0090.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00436-00  
(NO ACCEDE INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la petición elevada por la Gestora Judicial de la casa crediticia demandante "BANCO MUNDO MUJER S.A.", a través del escrito inmediatamente anterior, **INDÍQUESELE** a la Togada que no hay lugar, por el momento, a atender de manera favorable lo implorado; toda vez que para efectos de disponer la inmovilización del vehículo distinguido con la Placa SYQ-302, denunciado como de propiedad, en un porcentaje por determinar, de la encartada **ALBA NELLY CRUZ AMAYA**, la Abogada solicitante debe atender, en primera instancia, el requerimiento que se le efectuó a través del Auto Nro. 007, adiado el 13 de enero último, publicado por Estado Virtual Nro. 002 del 16 del mismo mes y año; para de esta manera proceder esta Operadora Judicial a librar la respectiva comisión al funcionario encargado de llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro; facultándolo, a su vez, con el propósito que impartà las correspondientes órdenes, a nivel nacional y a las autoridades competentes, de la aprehensión del automotor en mientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

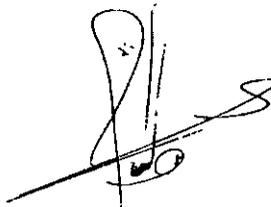
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0090 DEL 2 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

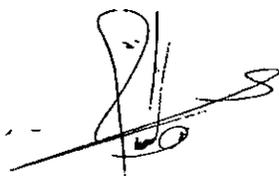
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que por un error involuntario del Despacho, se dio por terminado el presente proceso con los Títulos Judiciales que, por concepto de descuentos al salario del demandado, se le llevaron a cabo; cuando la realidad, es que dichas deducciones, no corresponden para este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0127.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2019-00141-00.-  
(DEJA SIN EFECTO AUTO TERMINACIÓN PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

Consta al plenario, que por Auto Nro. 2023, adiado el 5 de diciembre de 2022, se declaró "Agotado el Trámite del Proceso", por habersé operado, según el Despacho, el "Pago Total de la Obligación" con la totalidad de los Títulos Judiciales, que por concepto del embargo al salario del demandado OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUDELO se le

habían deducido, y con los que colocó a disposición el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), con motivo del embargo de remanentes que, en su debido momento, surtió efectos al interior del proceso "Ejecutivo" que allí se adelantada por parte del señor JHON JAIRO CARDONA GRAJALES en contra del aquí obligado.

Una vez efectuado un nuevo de Control de Legalidad a lo hasta ahora compaginado, para proceder a efectivizar lo ordenado en el proveído en mientes, tenemos que se cometió un error involuntario por parte de esta instancia al declarar la terminación del proceso con la totalidad de los Títulos Judiciales que reposan en la Cuenta que este Despacho posee en el "Banco Agrario de Colombia S.A.", con motivo de la consignación que ha efectuado el Pagador del encartado OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUDELO; cuando la realidad es que los Títulos Judiciales que corresponden a este proceso sólo ascienden a la suma de \$3'669.717,00; dinero éste que fue colocado a disposición por concepto del juicio referenciado líneas atrás, tramitado en el citado Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle); los cuales, conforme a las "Liquidaciones de Crédito y Costas" llevadas a efecto y legalmente aprobadas en éste, no concurren con la cancelación de la obligación aquí exigida; por lo tanto; esta actuación deberá continuar con su trámite legal hasta la concurrencia de la deuda con los descuentos que se le continúen realizando al encartado por razón de este litigio.

Corolario a lo excogitado, esta Operadora Judicial dejará sin efecto alguno el mencionado Auto Nro. 2023 del 5 de diciembre de 2022, para en su lugar continuar con el trámite de éste, hasta que se concurra, como se dijo, con el pago total de lo aquí adeudado; debiéndose hacer entrega al demandante ARENAS GUIRAL de los Títulos Judiciales que para la fecha hacen parte de este proceso; librando, para tal resulta, el oficio de rigor al "Banco Agrario de Colombia S.A."

Ahora bien, se torna necesario expedir una nueva misiva al Pagador de la "Secretaría de Educación" de Cartago (Valle), con el propósito que habilite el embargo, en la proporción legal, al salario devengado por el demandado en éste, por razón de este proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el Auto Nro. 2023 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró "Agotado el Trámite" de este proceso "EJECUTIVO" formulado en contra del señor OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUDELO por parte del señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, según las razones expuestas en el discurrir de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONTINÚESE** con el desarrollo normal de la litis, hasta la concurrencia de la obligación con los descuentos que para tal efecto se le realicen al demandado por concepto del embargo de su salario.

**TERCERO:** **ORDENAR** la entrega al demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** de los dineros recaudados hasta la fecha para este proceso. **LÍBRESE** la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

**CUARTO:** **EXPEDIR** el oficio de rigor a la "Secretaría de Educación" de Cartago (Valle), para que proceda a reactivar el embargo del salario del demandado **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUDELO**, conforme se adujo en el cuerpo de este proveído.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 015.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0127 DEL 2 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE FEBRERO DE 2023

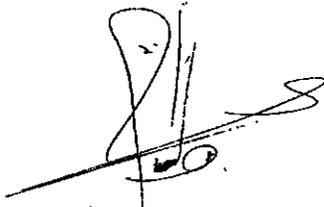
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SECRETARÍA.**

A Despácho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 2 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No. 089.-**

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN, 2018-00451-00.-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, febrero dos (2) de dos mil, veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 089 DEL 2 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 3 DE 2023

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

